

La CDMX a través del tiempo. A 100 años de la Constitución de 1917

Santiago Torreblanca Engell*

Introducción

D

desde el México independiente, el Distrito Federal casi siempre ha sido la capital de nuestro país; sin embargo, su estatus jurídico ha ido cambiando a lo largo del tiempo. A partir de la promulgación de la Constitución de 1917, el Distrito Federal fue regido por dicha Carta Magna y por la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales de 1917, siendo sustituida por la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales de 1928. Posteriormente entró en vigor la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional de 1941, para dar paso en 1970 a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que sería reem-

* Diputado federal por la Ciudad de México.

plazada por las leyes del mismo nombre de 1978 y 1983, hasta que en 1994 entró en vigor el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que regirá hasta el 17 de septiembre de 2018, día en que entrará en vigor la nueva Constitución Política de la Ciudad de México.

El Distrito Federal originalmente era un territorio cedido por el Estado de México a la Federación mexicana para ser usado justamente como residencia de los poderes federales, ya que como todos sabemos, en esta Ciudad se concentran las sedes tanto del Poder Ejecutivo con todo y sus 18 secretarías de Estado y prácticamente la totalidad de los organismos públicos descentralizados y des-concentrados; el legislativo que comprende al Congreso de la Unión, que se compone por las Cámaras de Diputados y de Senadores, y el poder judicial que tiene en su interior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. También encontramos en la Ciudad a buena parte de los organismos dotados de autonomía constitucional, como el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otros de gran relevancia nacional.

Como podemos ver, la Ciudad de México es desde su nacimiento, el centro de poder político, económico y social, siendo una de las 10 ciudades con mayor población en el mundo, la tercera mayor en América Latina y la segunda entidad con mayor población a nivel nacional y la de mayor densidad en nuestro país. Basta decir que la mancha urbana de lo que conociéramos como Distrito Federal, se fue ampliando hasta alcanzar más de 50 municipios del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo.

A nivel económico, es la entidad que aporta mayor cantidad de recursos al Producto Interno Bruto de nuestro país, por lo cual tiene un PIB per cápita superior al de prácticamente todos los estados y es la única entidad del país, cuyos ingresos propios son superiores a los ingresos aprobados en el presupuesto de cada año por concepto de participaciones federales.

Por lo que hace al ámbito gubernamental, el origen de la concentración de poder político y de instituciones en la capital del país, era por un lado el control de las fuerzas armadas y de las instituciones encargadas de velar por la seguridad nacional, ello con el ánimo de no violentar la soberanía y libertad de los estados o municipios que integraban la federación al tener en un mismo territorio, dos gobiernos y dos autoridades distintas.

La CDMX a través del tiempo.
A 100 años de la Constitución de 1917

Durante la creación de la Constitución de 1917, derivado del enrarecido clima político que reinaba en nuestro país, los poderes federales se mudaron temporalmente al Estado de Querétaro; sin embargo, nunca oficializo el cambio de sede. Durante las discusiones, Venustiano Carranza propuso extender los límites del Distrito Federal para que el Estado del Valle de México fuera viable; entre otros, los municipios que se anexarían había varios que hoy en día son considerados como pertenecientes a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, entre ellos Naucalpan, Tlalnepantla, Texcoco, Ecatepec, Cuautitlán y Teotihuacán, todos pertenecientes al Estado de México, propuesta que fue rechazada por los constituyentes de 1917.

Justo en ese año, el 13 de abril de 1917, se aprobó la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales, en donde se contemplaba que el Gobierno del Distrito Federal estaría a cargo de un gobernador, que en aquel entonces y hasta 1997, era nombrado y removido con plena libertad por el presidente de la república; es decir, nos encontrábamos ante un integrante más del gabinete, con lo cual vivíamos con la desafortunada situación de que el gobernante no respondía a sus ciudadanos, sino a los intereses del gobierno federal en turno.¹

De acuerdo con la citada norma, el gobernador del Distrito Federal tenía facultades tanto federales, en lo que le ordenara el presidente de la república, como locales, en cuanto al gobierno del territorio, mando de policía, tesorería, caminos, obras públicas, la beneficencia pública, la expedición de reglamentos de servicios públicos e incluso la educación primaria.²

Actualmente, la educación básica en la Ciudad de México, entiéndase desde preescolar hasta la secundaria, está a cargo de la federación a través de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, la cual depende directamente del Secretario de Educación Pública. Sin embargo, en aquellos años, la instrucción pública primaria del Distrito Federal se encontraba a cargo de los ayuntamientos, con vigilancia de las autoridades del gobierno local.³

Como dijimos, también el gobernador del Distrito Federal tenía facultades en materia de seguridad pública, un poco distintas a lo que tenemos ahora, ya que anteriormente el mando policiaco se encontraba eminentemente a cargo de los ayuntamientos de la Ciudad, a excepción de la policía "estatal" del Distrito

1 Artículo 1 de la Ley de Organización del Distrito y territorios federales.

2 Artículo 6 de la Ley de Organización del Distrito y territorios federales.

3 Artículo 32 de la Ley de Organización del Distrito y territorios federales.

Federal, así como de caminos y despoblados, la cual si se encontraba en manos del gobernador, pero bajo la vigilancia del Inspector General de Policía en el Distrito Federal, quien era un funcionario designado y podía ser removido únicamente por el Presidente de la República.⁴

Otra cosa que salta a la vista, es la administración del nivel de gobierno más cercano a la gente, es decir, el municipio, el cual para efectos de la ley, era la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal, sin embargo, a diferencia del gobernador del Distrito Federal, vemos que los miembros de los ayuntamientos si eran electos mediante un mecanismo de elección popular directa, tal y como lo mandata el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Los municipios que existían en aquel entonces eran: Guadalupe – Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.⁶ Estas municipalidades, contaban al interior de su estructura, con regidores o concejales, figura que por muchos años desapareció para la Ciudad y que ahora con la reciente aprobación de la Constitución de la Ciudad, esta figura reaparece y formará parte de la administración pública de las otrora municipalidades, ahora alcaldías, a efecto de vigilar la actuación del alcalde de la demarcación.

Como todos sabemos, el 29 de enero de 2016 fue promulgada en Palacio Nacional la Reforma Política del Distrito Federal, la cual fue uno de los compromisos pendientes del Pacto por México, que después de un largo cabildeo, tanto en la Cámara de Diputados como la de Senadores, culminó con su aprobación en el Congreso de la Unión el pasado 15 de diciembre de 2015; sin embargo, el proceso de Reforma Política del Distrito Federal no ha culminado; contrariamente a lo pensado, el proceso de evolución del Distrito Federal a Ciudad de México no es limitativo al cambio de gentilicio de los capitalinos, por lo que han iniciado una serie de fases que culminarán con la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México.

El primer paso para que los capitalinos tengamos una Constitución ya se dio con la aprobación de la reforma antes mencionada en el Congreso de la Unión y los Congresos Locales; ya también avanzamos con la celebración de las elecciones para elegir a los constituyentes de la Ciudad, quienes tuvieron la histó-

4 Artículo 38 de la Ley de Organización del Distrito y territorios federales.

5 Artículos 45 y 46 de la Ley de Organización del Distrito y territorios federales.

6 Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal.

La CDMX a través del tiempo.
A 100 años de la Constitución de 1917

rica misión de cumplir con las exigencias ciudadanas de equidad, diversidad e inclusión que se requieren para dotar a la Ciudad de México de una Carta Magna digna de los ciudadanos que la habitamos.⁷

Los trabajos de esta Asamblea Constituyente de la Ciudad de México comenzaron el 15 de septiembre de 2016 y dieron fin el 31 de enero de 2017, lo cual dio pie a que unos días después, el 5 de febrero de 2017, tuviéramos la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ha pasado mucho a lo largo de los años, reformas políticas que paulatinamente han ido cambiando el estatus de la Ciudad; antes, eran gobernadores, posteriormente regentes y ahora jefes de gobierno, quienes administran la Ciudad. Los dos primeros, dependían del presidente de la república, mientras que los últimos, producto de la anterior reforma política de la Ciudad, dependen del voto popular de los capitalinos.

El poder legislativo local, ha pasado de no existir cuando se aprobó la Ley de Organización del Distrito y territorios federales, a ser Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, Asamblea Legislativa del Distrito Federal desde 1997 hasta 2018 y a partir del 17 de septiembre de 2018, día en que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, será Congreso de la Ciudad de México.⁸

Por su parte la función judicial será depositada en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional, la cual no existía, un Consejo de la Judicatura y Juzgados.⁹

Aún quedan muchos pendientes, una constitución no perfecta, pero si perfectible, facultades de gobierno nuevas para la Ciudad, nuevas figuras, en fin, nuevas oportunidades para que la Ciudad de México siga siendo un ejemplo para el resto del país.

7 Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. *Diario Oficial de la Federación*.

8 Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

9 Artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Colima

